



Te: (03496) 437022
cpujatonorte@gmail.com

ORDENANZA 328/2021

FITOSANITARIOS

VISTO:

La necesidad de actualizar los límites agronómicos del distrito de Pujato Norte, y fijar condiciones que contemplen la implementación de medidas conformes a la protección de la salud humana, de los recursos naturales y de la producción agrícola, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N° 11.273 establece entre sus objetivos la protección de la salud humana, de los recursos naturales y de la producción agrícola ganadera a través de la correcta y racional utilización de los productos fitosanitarios, como así también evitar la contaminación de los alimentos y del medio ambiente, promoviendo su correcto uso mediante la educación e información planificada.

Que, en cuanto a los sujetos y alcances, la misma ley establece que quedan comprendidos en sus disposiciones y sus normas reglamentarias: la elaboración, formulación, transporte, almacenamiento, distribución, fraccionamiento, expendio, aplicación y destrucción de envases de productos fitosanitarios cuyo empleo, manipulación y/o tenencia a cualquier título comprometa la calidad de la vida de la población y/o la preservación del medio ambiente.

Que, si bien todo producto fitosanitario posee un grado de toxicidad propio de su conformación química, su peligrosidad final depende además de las condiciones de aplicación tales como: momento, forma, dosis, condiciones climáticas, manipuleo y destino de envases y residuos tóxicos, distancia entre el punto de aplicación y los centros poblados, entre otros aspectos a considerar.

Que el asesoramiento profesional en las diferentes etapas de la aplicación de los productos fitosanitarios es el medio adecuado para garantizar el cumplimiento de requisitos que conduzcan a un uso racional de los mismos, con la finalidad de reducir al mínimo los riesgos de contaminación al medio ambiente y afección de la salud humana.



Claudia Mariela Pacitti

PACITTI, CLAUDIA MARIELA
Presidenta
Comuna de Pujato Norte



Que el Artículo 33° de la Ley Provincial N° 11.273 dispone que "... Prohíbese la aplicación aérea de productos fitosanitarios de clase toxicológica A y B dentro del radio de 3.000 metros de las plantas urbanas. Excepcionalmente podrán aplicarse productos de clase toxicológicos C ó D dentro del radio de 500 metros, cuando en la jurisdicción exista ordenanza municipal o comunal que lo autorice, y en los casos en que taxativamente establecerá la reglamentación de la presente. Idéntica excepción y con iguales requisitos podrán establecerse con los productos de clase toxicológica B para ser aplicados en el sector comprendido entre los 500 y 3000 metros ...".

Que el Artículo 34° de la Ley Provincial N° 11.273 dispone que "... Prohíbese la aplicación terrestre de productos fitosanitarios de clase toxicológica A y B dentro del radio de 500 metros de las plantas urbanas. La aplicación por este medio de productos de clase toxicológica C y B se podrá realizar dentro del radio de los 500 metros y conforme a la reglamentación ...".

Que el Artículo 52° del decreto N° 0552/97 reglamentario de la Ley Provincial N° 11.273, dispone que "... Los municipios y comunas deberán incluir en las ordenanzas que reglamenten las excepciones previstas en el Artículo 33 de la Ley N° 11.273, la delimitación de las plantas urbanas a los efectos de precisar las distancias establecidas en los Artículo 33 y 34 de la mencionada Ley. Los límites de las plantas urbanas se establecerán con criterio agronómico y conforme a los principios que dicte el organismo de aplicación...".

Que en este sentido ésta Comisión Comunal considera razonable el establecimiento de una zona de prohibición de aplicación de productos fitosanitarios, con el objeto de minimizar los riesgos, tratando de evitar consecuencias no deseadas, incluso en el caso de que los productos utilizados sean de baja toxicidad y la técnica de aplicación sea correcta, de manera de resguardar la salud de los ciudadanos, sin afectar seriamente la actividad agropecuaria.

Que la determinación de una zona de prohibición de aplicación de productos fitosanitarios debe revestir el carácter de flexible y progresiva, ello en virtud que la misma no puede constituirse en un límite para el crecimiento o desarrollo de la planta urbana. En la medida que se autoricen urbanizaciones en la zona de periferia se modificará la misma.

Que es atribución de las autoridades comunales velar por la salud y bienestar de la comunidad.

Que el tema ha sido tratado y aprobado por unanimidad en reunión de Comisión Comunal de fecha 15/01/2021; Acta N° 363/2021

POR TODO ELLO:

LA HONORABLE COMISION COMUNAL DE PUJATO NORTE,

EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA 328-2021

ARTICULO 1º: Dispóngase que todo lo atinente a productos fitosanitarios se registrá por las disposiciones de las Leyes Provinciales N° 11.273, sus modificatorias y complementarias, el Decreto Reglamentario N° 552/97 y la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º: Establézcase como "Área de Aplicación" de la presente Ordenanza el Distrito de Pujato Norte.



Claudia Mariela Pacitti
PACITTI, CLAUDIA MARIELA
Presidenta
Comuna de Pujato Norte



ARTICULO 3º: Establézcase como límite del área urbana de Pujato Norte, a los fines de la aplicación de la presente Ordenanza, el fijado en los Gráficos y Planos que como Anexos se agregan como parte integrante de la misma.

ARTICULO 4º: Establézcase que la delimitación del área urbana de Pujato Norte quedará sujeta a modificaciones que en el futuro pudieren resultar como consecuencia del avance de la urbanización en el Distrito.

ARTICULO 5º: Prohíbese la aplicación de productos fitosanitarios mediante equipos terrestres y/o aéreos, dentro del área urbana del Distrito Pujato Norte. Queda exceptuada de las prohibiciones precedentes la realización de aplicaciones o medidas tendientes a llevar a cabo tratamientos sanitarios destinados a la protección de la salud humana.

ARTICULO 6º: Dispóngase que toda persona humana y/o jurídica que decida aplicar productos fitosanitarios por aspersión terrestre en predios ubicados a una distancia menor a los 1.500 (un mil quinientos) metros del límite del área urbana y/o perimetrales a escuelas rurales deberá comunicar tal situación en forma escrita y adjuntar la correspondiente receta agronómica de aplicación a la Comuna de Pujato Norte, con una **antelación de cuarenta y ocho (48) horas a la aplicación**, a los fines del análisis y posterior autorización, si correspondiere.

En la comunicación deberán figurar los siguientes datos:

1. Nombre y Apellido del titular y/o encargado del lote/predio/terreno a tratar.
2. Nombre, apellido y N° de matrícula del profesional actuante y su firma.
3. Ubicación y distancia del lote a tratar respecto al límite de la zona urbana.
4. Cultivo a tratar.
5. Estado fenológico.
6. Superficie del lote/predio/terreno a tratar.
7. Plagas y/o malezas a controlar.
8. Datos de los productos fitosanitarios a utilizar: nombre del principio/s activo/s, marca comercial, concentración, formulación, clase toxicológica, y demás datos.
9. Dosis de aplicación.
10. Forma de aplicación.
11. Fecha y hora en que se comenzará con la aplicación.
12. Validez de la Receta
13. Receta valida por el Colegio de Ingenieros Agrónomos de Santa Fe.
14. Detallar Numero Matricula del Equipo Aplicador (adjuntar copia habilitación equipos terrestres A.P.F)



Claudia de Tuler
PACETTI, CLAUDIA MARIELA
Presidenta
Comuna de Pujato Norte



ARTICULO 7º: Establézcase que será responsabilidad del profesional actuante avalar los datos denunciados en el artículo 6º) de la presente ordenanza.

ARTICULO 8º: Dispóngase la contratación de los servicios profesionales de un Ingeniero Agrónomo matriculado, para realizar las tareas de fiscalización y control desde el inicio de las tareas de fumigación, para constatar que los datos requeridos en el Artículo 6º) de la presente son veraces, estando a su cargo también analizar si las condiciones meteorológicas son las adecuadas para la realización de la aplicación de que se trate. (Honorarios Ingeniero Verificador/Veedor compartidos Productor-Comuna)

ARTICULO 9º: Prohíbese la aplicación aérea y/o terrestre de cualquier producto fitosanitario, en terrenos ubicados a una distancia menor a los un mil quinientos (1.500) metros del límite del área urbana, sin la expresa autorización de la Comuna de Pujato Norte.

ARTICULO 10º: Prohíbese la aplicación de productos fitosanitarios de clase toxicología A y B (Rojo y Amarillo) en lotes/predios/terrenos aledaños a escuelas, viviendas familiares ubicadas en zona rural, dentro del Distrito de Pujato Norte. Solo será permitida la aplicación de los productos toxicológicos de clase C y D (Azul y Verde) con aplicación terrestre, fuera de los horarios de actividad escolar.

ARTICULO 11º: Prohíbese la aplicación aérea de productos fitosanitarios clase A y B (Roja y Amarilla) dentro de un radio de tres mil (3.000) metros del límite establecido en el Artículo 3º de la presente; y dentro de idéntica distancia de los límites de escuelas rurales, parques industriales, complejos deportivos y recreativos, zonas de interés turístico y aéreas naturales protegidas.

ARTICULO 12º: Establézcase que la aplicación aérea con productos de la clase C y D (Azul y Verde) únicamente se podrá realizar cuando la distancia supere los un mil quinientos (1.500) metros del límite establecido en el Artículo 3º de la presente. Superada estas distancias se regirá según las disposiciones de la Ley Provincial Nº 11.273, sus modificatorias y complementarias.

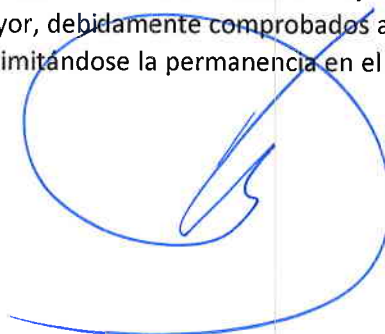
ARTICULO 13º: La aplicación terrestre de los productos fitosanitarios de clases toxicológicas C y D (Azul y Verde) se podrá realizar dentro del radio de los quinientos (500) metros, siempre a partir del límite establecido en el Artículo 3º de la presente y línea de edificación en un radio de cien (100) metros de los predios de establecimientos educativos rurales, de parques industriales, complejos deportivos y recreativos, zonas de interés turístico y áreas naturales protegidas declaradas ambas como tales por autoridad competente y/o las que se declaren a futuro.

ARTICULO 14º: Prohíbese la circulación y/o permanencia dentro del área urbana de Pujato Norte de equipos terrestres de aplicación de productos fitosanitarios, aludiendo a los que se utilizan en el medio rural en tareas de fumigación o de índole conexas y/o relacionadas, teniendo en cuenta las posibles deficiencias técnicas en dichos medios, tales como pérdidas de picos y/o tuberías de líquido, en forma de emanaciones de gas y/o por otros motivos de índole análoga o similares.

ARTICULO 15º: Admítase sólo como supuesto de excepción para acceder a la zona urbana de Pujato Norte, a los fines de reparaciones en casos fortuitos y/o de fuerza mayor, debidamente comprobados a criterio de esta autoridad comunal, y previa autorización de la misma, limitándose la permanencia en el lugar, al tiempo que insuma superar la alternativa correspondiente.



Claudia de Zuber
PACITTI, CLAUDIA MARIELA
Presidenta
Comuna de Pujato Norte





En todos los casos de ingreso de equipos de aplicación al área urbana y/o permanencia dentro de la misma se deberá vaciar el tanque y lavar el equipo con el objetivo de evitar pérdidas de líquidos y/o emanaciones provenientes de las distintas formulaciones de los mismos.

ARTICULO 16º: Dispóngase que los titulares o responsables de las firmas que presten servicios de fumigación y/o similares con utilización de productos fitosanitarios a terceros domiciliados en jurisdicción del Distrito de Pujato Norte, deberán solicitar a la autoridad provincial correspondiente, la matriculación de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios que operen, presentando en sede comunal el respectivo certificado vigente.

ARTICULO 17º: Establézcase obligatoriamente la asistencia a cursos de capacitación sobre manejo responsable de productos fitosanitarios, por lo menos una vez cada dos (2) años, para los propietarios, manipuladores y personal que participa de las tareas de aplicación de productos fitosanitarios, dictado por el Gobierno de la Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 18º: Establézcase que los propietarios o titulares de firmas que comercialicen productos fitosanitarios domiciliados en el Distrito de Pujato Norte deberán solicitar la habilitación de los locales destinados a tal efecto, los que deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo B del Decreto N° 0552/97, reglamentario de la Ley Provincial N° 11.273; y con las condiciones edilicias y de ubicación, a saber:

1. A) UBICACIÓN: Debe existir una distancia en línea recta no menor a cien (100) metros, respecto de establecimientos de enseñanza, centros de salud, centros de recreación (clubes, estadios deportivos, etc.) y tres (3) metros de distancia con propiedades vecinas no contempladas en las anteriores.
2. B) CONDICIONES EDILICIAS:

B-1: PISOS: Serán impermeables con pendiente que permita coleccionar líquidos, los que serán destinados a una cámara cuya capacidad mínima no será inferior a cuatro (4) metros cúbicos, la que a su vez dispondrá de un sistema eléctrico o manual de evacuación. Queda prohibida su conexión a cursos de aguas, cunetas abiertas, desagües cloacales o a canales.

B-2: VENTILACIÓN: Las ventanas deben ubicarse a una altura mínima de dos (2) metros sobre el nivel del piso correspondiendo un (1) metro cuadrado por cada siete (7) metros de pared. En caso que la superficie del depósito sea de cien (100) metros cuadrados o mayor deberá disponerse de un sistema de ventilación forzada. Los portones tendrán un ancho mínimo de cuatro (4) metros y una altura no inferior de tres metros cincuenta centímetros (3,50).

B-3: ILUMINACIÓN ELÉCTRICA: La instalación será anti incendio, debiendo las cajas que contiene llaves poseer tapas. Los cables y artefactos de iluminación deberán estar aprobados conforme a las normas de seguridad industrial usuales y habituales en el mercado, estos elementos de iluminación deberán estar ubicados a una distancia no menor de dos (2) metros sobre la estiva más alta.

B-4: ELEMENTOS DE SEGURIDAD: Extinguidores de incendio. Elementos de protección: casco, guantes impermeables y máscaras con filtros apropiados para plaguicidas. Los depósitos no



Claudia Detubert
FACITTI, CLAUDIA MARIELA
Presidenta
Comuna de Pujato Norte



tendrán en su interior cocinas, baños, vestuarios, o cualquier otra habitación destinada a permanencia personal, aún en caso de vigilancia.

Cumplidos los requisitos exigidos a criterio de la autoridad de aplicación, se otorgará la habilitación correspondiente por el término de un año, debiendo ser renovada anualmente bajo apercibimiento de disponerse la clausura del local.

ARTICULO 19º: Dispóngase que la Comuna de Pujato Norte, a través de la autoridad de aplicación y en pos del cumplimiento de los objetivos perseguidos por la presente y las respectivas normas provinciales, llevará a cabo campañas de concientización y capacitación sobre el correcto uso de fitosanitarios y las buenas prácticas agrícolas.

ARTICULO 20º: Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con multas cuyos montos mínimos y máximos ascenderán respectivamente al valor equivalente a quinientos (500) y veinticinco mil (25.000) litros de gasoil de la empresa YPF SA al momento de hacer efectivo su importe. Este importe podrá duplicarse cuando el infractor sea reincidente o cuando a juicio de la Comuna concurren circunstancias agravantes. Todo sin perjuicio de la inhabilitación temporaria o definitiva de los establecimientos, empresas y profesionales responsables. Se considerará que existe reincidencia cuando no hayan transcurrido dos (2) años entre la comisión de una infracción sancionada y la siguiente. Cuando los infractores sean personas jurídicas; los directores, gerentes o representantes legales, serán personales y solidariamente responsables.

ARTICULO 21º: Regístrese, Publíquese, comuníquese y Archívese.

Dada en la localidad de Pujato Norte, a los 15 días del mes de ENERO de 2021

Claudia De Zuber

PACITTI, CLAUDIA MARIELA
Presidenta
Comuna de Pujato Norte

Claudio A. Mazzuchini
CLAUDIO A. MAZZUCHINI
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Comuna de Pujato Norte

MEHRING, MARIA LAURA
Tesorera
Comuna de Pujato Norte

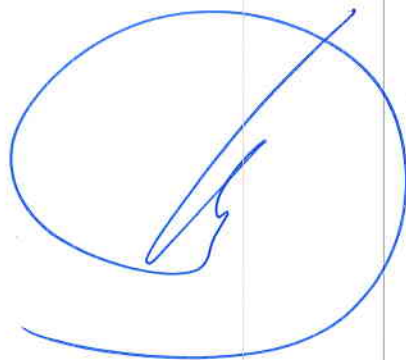


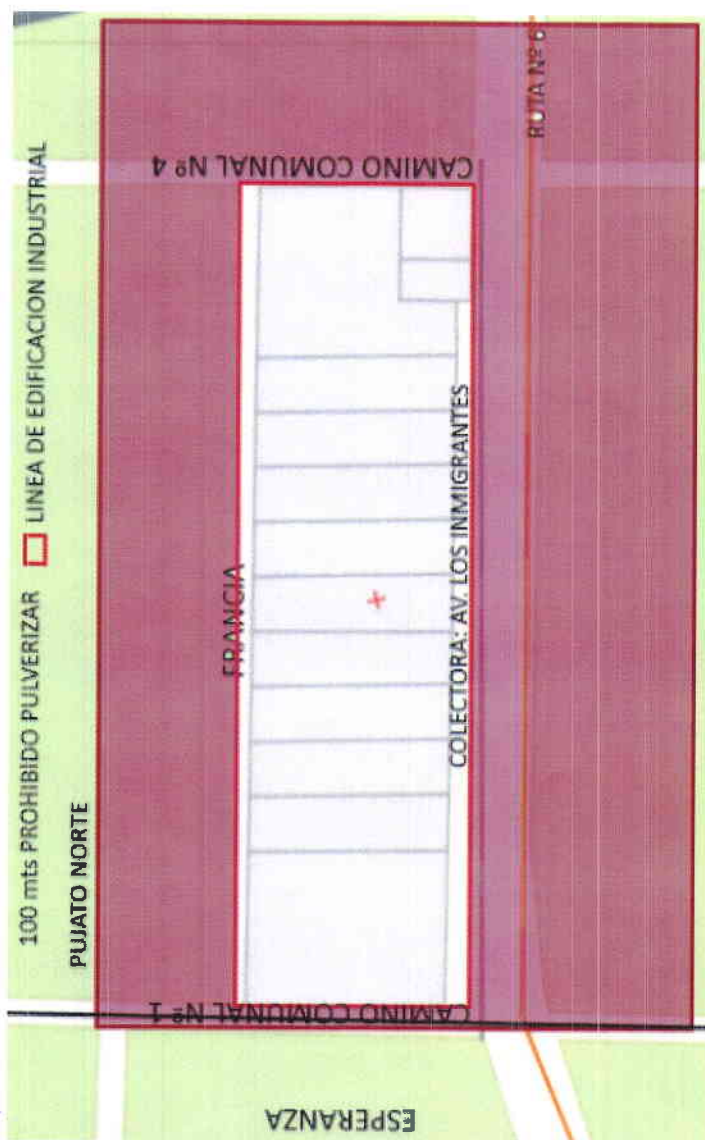


[Signature]
CLAUDIO A. MAZZUCHINI
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Comuna de Pujato Norte



[Signature]
PACITTI, CLAUDIA MARIELA
Presidenta
Comuna de Pujato Norte



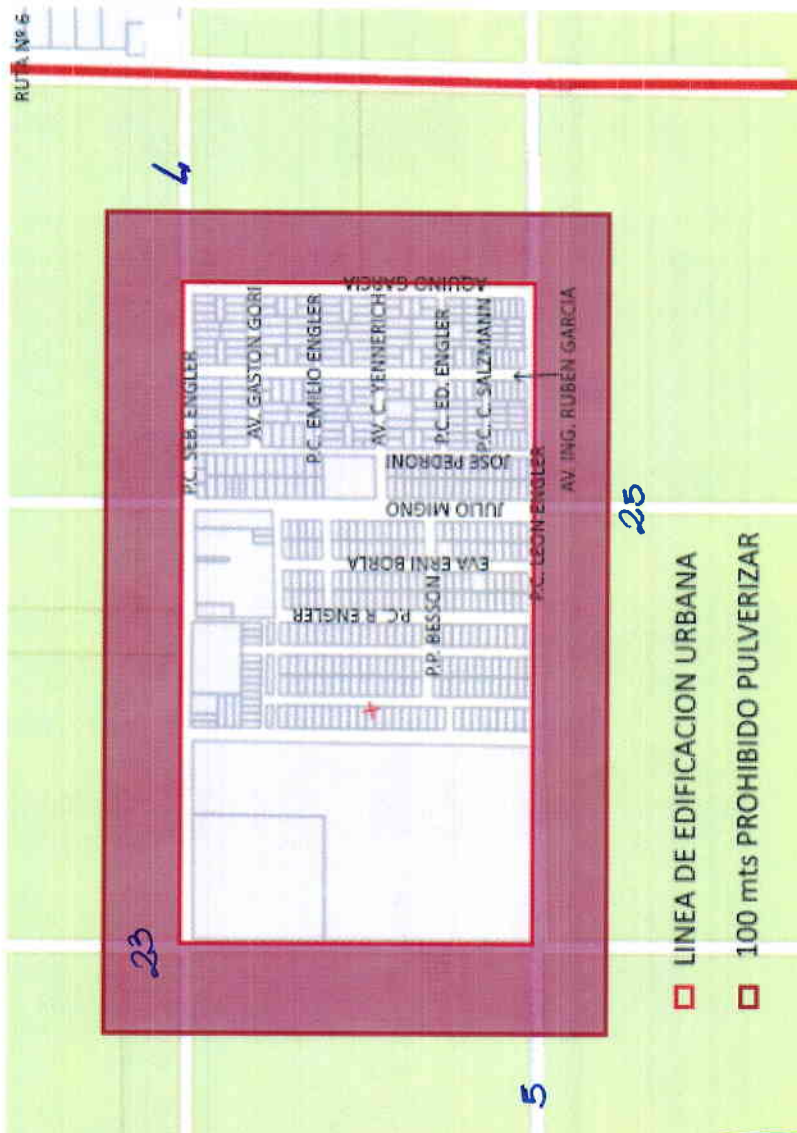


Claudio A. Mazzuchini
CLAUDIO A. MAZZUCHINI
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Comuna de Pujato Norte

Claudia Mariela Pacitti
PACITTI, CLAUDIA MARIELA
Presidenta
Comuna de Pujato Norte



[Signature]



Claudio A. Mazzuchini
CLAUDIO A. MAZZUCHINI
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Comuna de Pujato Norte

Claudia Mariela Pacitti

PACITTI, CLAUDIA MARIELA
Presidenta
Comuna de Pujato Norte



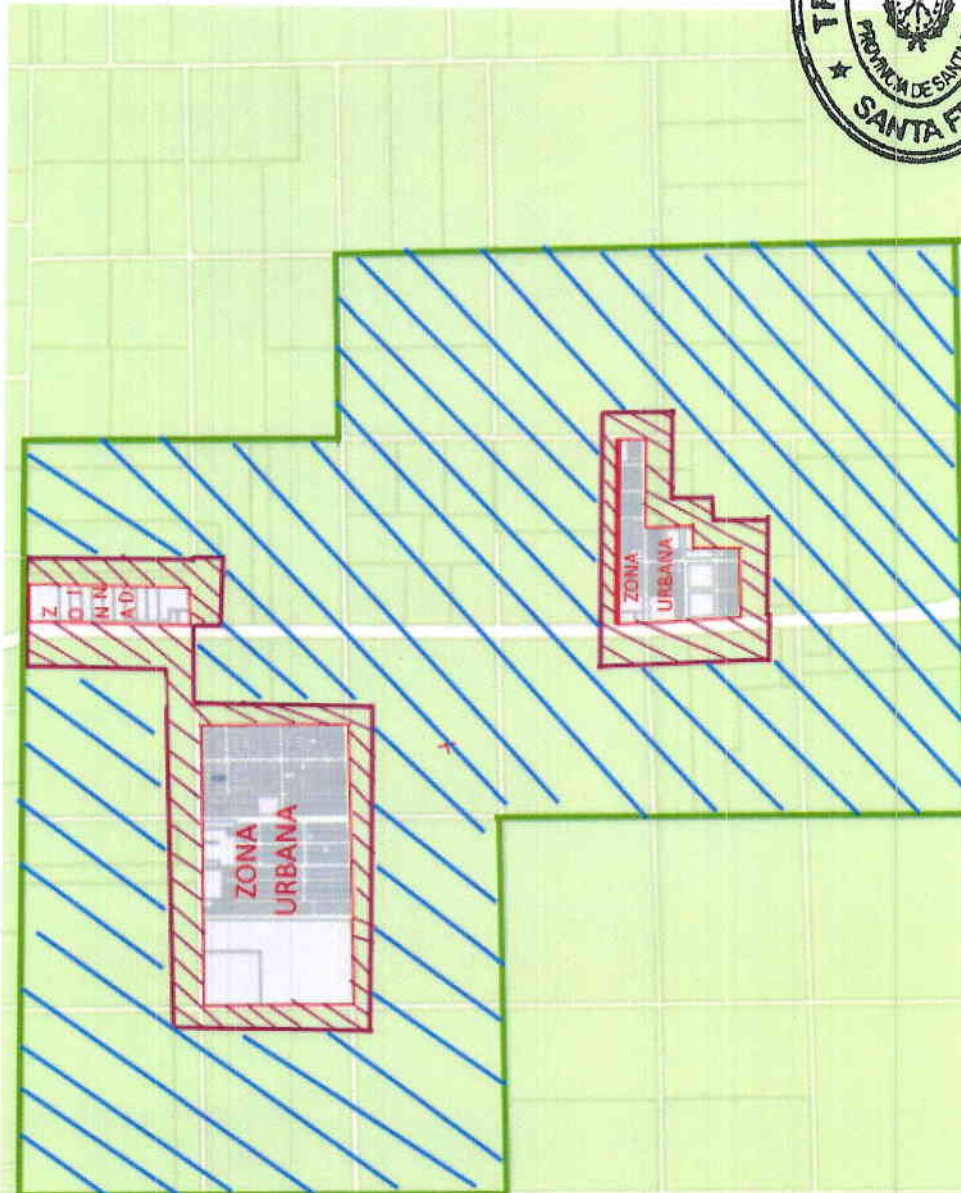


[Signature]
CLAUDIO A. MAZUCHINI
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Comuna de Pujato Norte

[Signature]
PACITTI, CLAUDIA MARIELA
Presidenta
Comuna de Pujato Norte



[Signature]



- ZONAS PROTEGIDAS
- 100 mts PROHIBIDO PULVERIZAR
- ZONA AUTORIZADA APLICAR CON BANDA VERDE Y AZUL



CLAUDIO A. MAZZUCHINI
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Comuna de Pujato Norte

Claudia Mariela
PACITTI, CLAUDIA MARIELA
Presidenta
Comuna de Pujato Norte



Ruta Provincial N°6. Km. 59 CP 3080

Dpto. Las Colonias Prov. Santa Fe.

Te: (03496) 437022

cpuatonorte@gmail.com



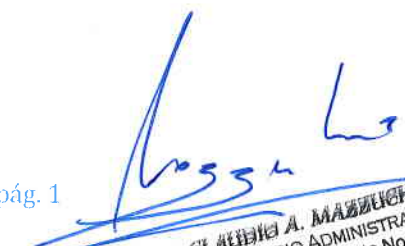
ANEXO ORDENANZA FITOSANITARIOS N° 328/2021

AREA PERMITIDA CON PRODUCTOS BANDA VERDE Y AZUL: RADIO de 500 mts.

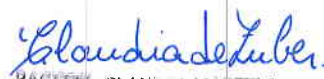
Delimitados de Norte a Sur por la intersección de los caminos N° 1 y N° 27, siguiendo por este último hacia el Sur hasta el cruce con el camino n° 6, se extiende hacia el Este hasta el camino n° 28, siguiendo su curso hacia el sur hasta el camino n° 10, retomando hacia el Oeste hasta el camino n° 25 al cual asciende en sentido norte hasta el camino n° 7 retomando nuevamente en sentido Oeste hasta el camino N° 22 en dirección hacia el norte uniéndose con el camino n° 1 cerrando el Área de aplicación.

EN CABAÑA: área comprendida desde la intersección de los caminos N° 20 y N° 9 siguiendo por este último hacia el este hasta el Camino N° 22, se extiende hacia el sur hasta el Camino n° 11 y luego hacia el Oeste por este hasta el Camino N° 20, el cual se une en dirección Norte nuevamente con el camino N° 9.

pág. 1


CLAUDIA A. MAZZUCHINI
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Comuna de Pujato Norte




RASTTI, CLAUDIA MARIELA
Presidenta
Comuna de Pujato Norte

//Ordenanza N° 328/2021

ZONA PERIURBANA PERMITIDA FUMIGAR SOLO CON BANDA VERDE Y AZUL

EN BARRIOS AIRES DE CAMPOS:

- Desde 100 mts al este de calle urbana Aquino García hasta Ruta Provincial N° 6;
- Desde 100 mts al oeste de camino Comunal N° 23 hasta camino Comunal N° 22;
- Desde 100 mts al norte de calle P. C. Sebastián Engler hasta Camino Comunal N° 1;
- Desde 100 mts al sur de calle P. C. León Engler hasta Camino Comunal N° 7.

EN BARRIOS ALEDAÑOS A LA COMUNA PUJATO NORTE:

- Desde 100 mts al norte de calle urbana San Juan Pablo 2° hasta Camino Comunal N° 7;
- Desde 100 mts del límite Norte con Partida N° 09-25-00-090346/0001-7 hasta Camino Comunal N° 7;
- Desde 100 mts del límite Este con Partida N° 09-25-00-090383/0003-6 hasta Camino Comunal N° 28;
- Desde 100 mts del límite Este con Partida N° 09-25-00-090381/0004-7 y Partida N° 09-25-00-090381/0005-6 hasta Camino Comunal N° 28;
- Desde 100 mts al este de camino Comunal N° 27 Hasta Camino Comunal N° 28;
- Desde 100 mts del límite Sur con Partida N° 09-25-00-090383/0003-6 hasta Camino Comunal N° 9.

EN CABAÑA: COMPLEJO EDUCATIVO SOCIAL CRISTIANO

- Desde 100 mts del límite Este hasta el Camino Comunal N° 22
- Desde 100 mts del límite Oeste hasta camino comunal N° 20;
- Desde 100 mts del límite Norte hasta Camino Comunal N° 9;
- Desde 100 mts del límite Sur hasta Camino Comunal N° 11.

EN ZONA INDUSTRIAL

- Desde 100 mts del límite Este hasta el Camino Comunal N° 27;
- Desde 100 mts del límite Oeste hasta camino comunal N° 25;
- Desde 100 mts del límite Sur hasta Camino Comunal N° 6.

pág. 2


CLAUDIO A. MAZZUCHINI
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Comuna de Pujato Norte


PAGITTI, CLAUDIA MARIELA
Presidenta
Comuna de Pujato Norte



///Ordenanza N°328/2021



TRAZA A APLICAR EN FUTURO CEMENTERIO COMUNAL

- Desde 100 mts del límite Este hasta el Camino Comunal N° 23;
- Desde 100 mts del límite Oeste hasta camino comunal N° 21;
- Desde 100 mts del límite Norte hasta Camino Comunal N°5;
- Desde 100 mts del límite Sur hasta Camino Comunal N° 8.




CLAUDIO A. MAZZUCHINI
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Comuna de Pujato Norte


PACITTI, CLAUDIA MARIELA
Presidenta
Comuna de Pujato Norte